República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

Resolución Núm. DDG-AR1-2026-00009

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, otorga a la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII), la calidad de ente de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, y técnica.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección General de Impuestos Internos, en el ejercicio de sus atribuciones legales, adoptar mecanismos de gestión, determinación y recaudación que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme a los principios de eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad y buena administración.

CONSIDERANDO: Que la simplificación de los procedimientos tributarios constituye un instrumento para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, reducir los costos administrativos asociados a su determinación y pago, y promover una relación más eficiente entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que, en la gestión del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV), la Administración Tributaria ha mantenido un esquema de cobro mediante montos fijos diferenciados según la antigüedad de fabricación de los vehículos, cuya aplicación ha permitido simplificar los procesos de liquidación y recaudación, proporcionando certeza y previsibilidad a los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que dicho mecanismo de cobro representa una carga económica sustancialmente inferior a la que, con carácter general, resultaría de la aplicación del impuesto equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del vehículo, previsto en el artículo 15 de la Ley núm. 253-12, constituyendo una medida favorable a los contribuyentes y orientada a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que la adopción de mecanismos administrativos de simplificación debe procurar que las obligaciones tributarias puedan cumplirse mediante procedimientos accesibles, razonables y proporcionales, sin perjuicio de los elementos esenciales del tributo establecidos por la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que los montos fijos aplicados para el cobro del Impuesto de Circulación Vehicular no han sido actualizados desde el año 2016, por lo que resulta pertinente evaluar su readecuación procurando preservar la razonabilidad del mecanismo de cobro y su carácter favorable para los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que la actualización de los montos aplicados en el marco de un mecanismo simplificado de liquidación debe responder a criterios objetivos, transparentes y verificables, tomando como referencia, entre otros elementos, la evolución acumulada de los precios y observando los límites establecidos en la legislación tributaria vigente.

CONSIDERANDO: Que la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus competencias, debe procurar un equilibrio entre la eficiencia recaudatoria, la facilitación del cumplimiento tributario y la protección de los derechos de los contribuyentes, favoreciendo mecanismos que contribuyan a una gestión tributaria más sencilla, previsible y proporcional.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente establecer parámetros de valoración que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, particularmente sus disposiciones sobre legalidad, igualdad y principios del régimen tributario.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, particularmente su artículo 34.

VISTA: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, particularmente su artículo 15.

VISTA: La Norma General núm. 03-13, sobre aplicación del Impuesto de Circulación Vehicular, y sus modificaciones vigentes.

QUE ESTABLECE CRITERIOS DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR (ICV)

En ejercicio de las atribuciones legales correspondientes, la Dirección General de Impuestos Internos,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto el establecimiento de los montos que serán aplicados a los vehículos de motor por concepto de Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) para el período 2026-2027.

a) A los vehículos fabricados hasta el año 2021, inclusive, se les aplicará el Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) por un monto de dos mil pesos dominicanos (RD$2,000.00);
b) A los vehículos fabricados del año 2022 en adelante se les aplicará el Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) por un monto de cuatro mil pesos dominicanos (RD$4,000.00);

Artículo 2. Plazo de pago. El período para el pago del Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) correspondiente al período 2026-2027 comprenderá desde el 29 de octubre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027, inclusive.

Párrafo I. Después de transcurrida la fecha límite, el Impuesto de Circulación Vehicular (ICV) se encuentra sujeta al pago de las siguientes penalidades:

- Dos mil pesos dominicanos (RD$2,000.00), aplicable a los vehículos cuyo pago no se realice dentro del plazo establecido en el presente artículo;
- Dos mil cien pesos dominicanos (RD$2,100.00), aplicable a los vehículos que no realizaron el pago del impuesto de circulación vehicular correspondiente a la renovación del marbete del período 2025-2026; y
- Tres mil cien pesos dominicanos (RD$3,100.00), aplicable a los vehículos que no realizaron el pago del impuesto de circulación vehicular correspondiente a la renovación del marbete del período 2024-2025 o a períodos anteriores.

Párrafo II. Cuando el vehículo presente una oposición que, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, impida la renovación, el interesado deberá gestionar previamente su levantamiento ante la autoridad competente.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan la determinación y exigibilidad del impuesto.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI
Director General